



ASAMBLEA NACIONAL

Dictamen de la Iniciativa
Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas

Managua, 23 de noviembre de 2023.

DICTAMEN FAVORABLE

Doctor
Gustavo Eduardo Porras Cortés
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho

1

Estimado Compañero Presidente:

Los suscritos integrantes de la **Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional**, recibimos el mandato de la Junta Directiva el 02 de junio de 2023, de dictaminar la **Iniciativa de Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la materia de Banca y Finanzas**; iniciativa con N°.de Registro 20239931, remitida por la Primera Secretaria en la misma fecha.

Esta iniciativa fue presentada en Primera Secretaría el 25 de mayo del 2023, por los y las Diputadas y Diputados de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional.

I INFORME DE LA COMISIÓN

1. Antecedentes

El Sistema Financiero en Nicaragua ha evolucionado en las diferentes etapas de la historia, de acuerdo a las circunstancias económicas, sociales y políticas que el país ha enfrentado, a fin de consolidarse y fortalecerse económica y estructuralmente, permitiendo alcanzar y mantener la confianza y seguridad jurídica de la población hacia el Sistema, así como la inserción de este en el sistema financiero internacional.

Los esfuerzos del Estado nicaragüense en general, se han dirigido a fortalecer los mecanismos de vigilancia y estabilidad de la actividad bancaria y financiera del país. De igual forma, la producción legislativa, impulsó un proceso de modernización de los marcos normativos de las instituciones públicas vinculadas con la autorización, fiscalización, regulación supervisión y control de los mercados financieros del país, tales como la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el Banco Central de Nicaragua, la Comisión Nacional de

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60





ASAMBLEA NACIONAL

Dictamen de la Iniciativa
Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas

Microfinanzas, el Fondo de Garantía de Depósitos, además de la creación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) como pieza clave para la sanidad del sistema financiero nacional, frente al fenómeno del lavado de dinero, bienes o activos. Lo anterior, hizo necesario realizar importantes esfuerzos de cara a la armonización y depuración del ordenamiento jurídico de esta materia, dando como resultado lo siguiente:

2

Con fecha 10 de mayo de 2018, la Asamblea Nacional aprobó la **Ley N°. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 164 del 27 de agosto de 2018, con la siguiente estructura normativa:

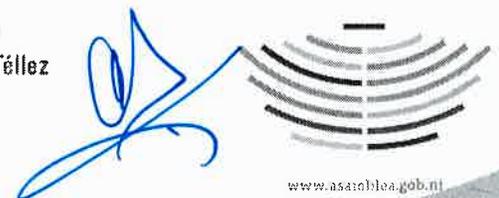
Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas	
Anexos	Cantidad
Anexo I: Normas Vigentes	23
Anexo II: Instrumentos Internacionales	23
Anexo III: Normas Sin Vigencia o Derecho Histórico	584
Anexo IV: Registro de Normas Consolidadas	17
Total	647

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2018, la Asamblea Nacional aprobó la actualización de dicho Digesto Jurídico mediante la **Ley N°. 980, Ley Actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 200, del 17 de octubre de 2018, con la siguiente estructura normativa:

Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas	
Anexos	Cantidad
Anexo I: Normas Vigentes	26
Anexo II: Instrumentos Internacionales	23
Anexo III: Normas Sin Vigencia o Derecho Histórico	586
Anexo IV: Registro de Normas Consolidadas	15
Total	650

Desde la fecha en que se aprobó la primera actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas el 25 de

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60





septiembre de 2018, han transcurrido 5 años, lo cual motivó a realizar una revisión de las normas que ameritan incluirse en dicho Digesto, entre otras que formen parte de la materia de Banca y Finanzas.

De igual manera, mediante la Resolución de Junta Directiva N°. 11-2022, se aprobó la Normativa del Proceso de Elaboración y Actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense por Materia; asimismo, a través de la Resolución de Junta Directiva N°. 1-2023, se aprobaron los criterios para aplicarse en el proceso de actualización, estructura y contenido de las leyes del Digesto Jurídico Nicaragüense.

Por lo anterior y en cumplimiento con las resoluciones antes citadas, en fecha 28 de febrero del corriente, la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto solicitó al Comité Institucional del Digesto Jurídico Nicaragüense autorización para iniciar el Proceso de Actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, la cual fue autorizada por dicho Comité de manera satisfactoria.

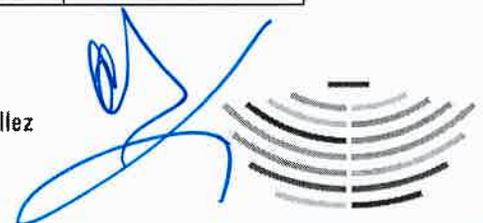
3. Elaboración del Proceso de Actualización

En el marco de la elaboración del proceso de actualización de este digesto se realizó la etapa de recopilación, complicación, análisis, depuración y consolidación normativa de esta materia. En este sentido, se revisaron 17,433 normas contenidas en el Inventario del Universo Normativo del País (IUNP). Asimismo, durante este proceso, se delimitaron 64 normas que se encontraban en el UNME de elaboración de esta materia, a las cuales se les aplicaron correcciones de estilo; se incorporaron 69 normas nuevas y se depuraron un total de 8 normas.

Como resultado de este proceso, los Anexos I, II, III y IV quedan conformados de la siguiente manera:

Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas			
Anexos	2018	2023	Diferencia
Anexo I, Registro de Normas Vigentes	26	31	5
Anexo II, Registro de Instrumentos Internacionales	23	27	4
Anexo III, Registro de Normas Sin Vigencia o Derecho Histórico	586	641	55
Anexo IV, Registro de Normas Consolidadas	15	12	-3
Total	650	711	+61

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60





ASAMBLEA NACIONAL

Dictamen de la Iniciativa
Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas

4. Objeto de la Iniciativa de Ley

Esta Iniciativa de Ley tiene por objeto ordenar, depurar y consolidar todo el ordenamiento jurídico de la Materia de Banca y Finanzas, de manera que se ofrezca a la ciudadanía, una legislación actualizada, coherente y sistematizada, para facilitar su consulta, estudio, interpretación y aplicación.

4

5. Proceso de Consulta

Una vez recibido el mandato por parte del Plenario de este Poder del Estado el 02 de junio del año en curso, de dictaminar la **Iniciativa de Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la materia de Banca y Finanzas**; la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 110 y 111 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo con sus reformas incorporadas, solicitó la comparecencia de diversas instituciones, vinculadas con el ámbito de aplicación de esta materia.

En fecha 23 de noviembre del año en curso se realizó el proceso de consulta, con la comparecencia de compañeros y compañeras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); Banco Central de Nicaragua (BCN); Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF); Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE); Banco de Fomento a la Producción (BFP); Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) Unidad de Análisis Financiero (UAF); y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

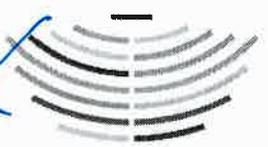
Los consultados brindaron sus aportes, observaciones y recomendaciones sobre las normas jurídicas que integran los Registros de este Digesto Jurídico. Asimismo se pronunciaron acerca de la importancia de esta herramienta jurídica y el impacto positivo que tendrá en cada una de las actividades, que realizan, supervisan y/o regulan dichas instituciones en el ámbito de su competencia, respectivamente. De igual manera, las instituciones participantes expresaron su conformidad y respaldo total a la Iniciativa de Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la materia de Banca y Finanzas y el contenido de la misma.

II

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, una vez analizada la **Iniciativa de Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas**, valoramos de

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



ASAMBLEA NACIONAL

Dictamen de la Iniciativa
NICARAGUA Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas

suma importancia la aprobación de este Digesto Jurídico; por lo cual reafirmamos nuestro respaldo y aprobación, expresando las siguientes consideraciones:

1. Que el Estado de Nicaragua es responsable del desarrollo integral del país, de proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, según lo establece el Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. En tal sentido, los integrantes de esta Comisión consideramos que la aprobación del cuerpo normativo referido a la regulación de la Banca y Finanzas generará seguridad jurídica a favor de los usuarios y aplicadores dichas normas.
2. Que la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, con sus reformas incorporadas, en su numeral 11) del Artículo 43, establece como función de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, ordenar el marco normativo de la Legislación vigente del país. Por ende, a través de la **Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense**, se establecen los principios y procedimientos para la elaboración, aprobación, publicación y actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense; siendo esta una herramienta fundamental en el ordenamiento jurídico vigente al permitir establecer un sistema moderno, simplificado y depurado, que garantiza la seguridad jurídica.
3. Esta Comisión resalta que de conformidad con los Artículos 4, numeral 4), literal e); 27 y 28 de la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, **le corresponde a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, la elaboración y actualización del Digesto de la Materia de Banca y Finanzas**, siendo para los integrantes de esta Comisión de suma importancia la aprobación de esta Ley, ya que además de cumplir con el mandato de la citada disposición, permitirá que los usuarios, agentes económicos e inversionistas dispongan de un marco normativo bancario y financiero ordenado, que incida de forma positiva en el desarrollo económico y social del país.

Lo anterior, está en correspondencia con lo preceptuado en los Artículos 66 y 98 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, disposiciones constitucionales que reconocen el derecho de los nicaragüenses a la información veraz. Por lo

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



tanto, con la aprobación de esta Iniciativa de Ley, se cumple con la obligación del Estado en crear condiciones necesarias **que le permita al sector privado y trabajadores realizar su actividad económica, productiva y laboral en un marco de gobernabilidad democrática con seguridad jurídica plena.**

4. Para los integrantes de esta Comisión es relevante destacar que este Digesto Jurídico constituye una herramienta de depuración normativa que permite a los Estados, enfrentar y resolver los problemas derivados de la sobreproducción de normas, conocida como inflación legislativa y contaminación jurídica; por tanto, con la aprobación de esta iniciativa de Ley se continuará avanzando en la actualización del ordenamiento jurídico vigente, contribuyendo de esta manera a la certidumbre sobre la vigencia o no de las normas.

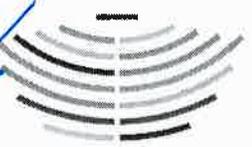
En este sentido, es importante reconocer los esfuerzos que la Asamblea Nacional ha venido realizando a través de la aprobación de diferentes Digestos Jurídicos, en aras de disminuir la sobreproducción, el desorden y la dispersión de las normas jurídicas. En definitiva, con la aprobación y actualización de este Digesto Jurídico en Materia de Banca y Finanzas, se continuará avanzando en el ordenamiento y depuración de nuestro sistema normativo vigente.

5. Para los y las integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, la aprobación de este Digesto Jurídico permitirá incorporar en el ordenamiento jurídico vigente, todas las normas que contribuyen al fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia y estabilidad del sistema bancario y financiero del país, facilitando el acceso ordenado y consolidado al marco jurídico vigente en esta materia.

De igual forma, este Digesto Jurídico brindará certeza jurídica por cuanto constituye una herramienta actualizada, accesible y confiable para los aplicadores y usuarios de las normas de esta materia.

6. Los diputados y diputadas de esta Comisión reconocemos la importancia de la colaboración y cooperación de las instituciones públicas que participaron en la consulta de la **Iniciativa de Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Banca y Finanzas**, puesto que esto permitió analizar e incorporar

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



sus aportes y sugerencias para el enriquecimiento del mismo. En este sentido, los representantes de las instituciones mencionadas anteriormente, respaldaron la aprobación de este Digesto y sus valiosas propuestas fueron analizadas por la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto.

7. Esta Comisión valora que luego del proceso de depuración del ordenamiento jurídico del país de la materia de Banca y Finanzas, lograda a través de esta actualización contamos con cuatro (4) Anexos, en los cuales se detallan las normas vigentes, instrumentos internacionales, normas sin vigencia o derecho histórico y normas consolidadas; fundamentadas en las reformas, sustituciones, adiciones, causales de pérdida de vigencia, entre otras respectivamente.
8. Los integrantes de esta Comisión, consideramos trascendental destacar que el Digesto Jurídico como **herramienta de depuración legislativa**, especialmente en la Materia Banca y Finanzas, ha permitido identificar las necesidades, debilidades y vacíos que deben ser atendidos en nuestro marco jurídico vigente, en aras de robustecer y actualizar nuestra legislación bancaria y financiera.

7

Finalmente, los integrantes de la Comisión resaltamos que una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Banca y Finanzas se encontrará alojada en el portal web de la Asamblea Nacional como una herramienta amigable y de fácil acceso que podrá ser utilizada por la ciudadanía para las consultas instantáneas y gratuitas de todo el marco jurídico vinculado con esta materia.

III DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, habiendo analizado la Iniciativa de Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la materia de Banca y Finanzas; con fundamento en el numeral 1 del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus Reformas Incorporadas; y artículos 24 y 25 de la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense,

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60





ASAMBLEA NACIONAL

Dictamen de la Iniciativa
Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas

emitimos el presente **DICTAMEN FAVORABLE** solicitando al Honorable Plenario nos respalde en su aprobación.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

8



Wálmaro Antonio Gutiérrez Mercado
Presidente



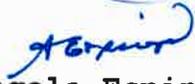
José Santos Figueroa Aguilar
Vicepresidente



Mario José Asensio Flórez
Vicepresidente



Gustavo Eduardo Porras Cortés
Integrante



Ángela Espinoza Tórrez
Integrante



Fátima del Socorro Palacios Fletes
Suplente del Diputado Santiago Martínez Lacayo



Luis Manuel Velásquez Manzanares
Integrante



Luz Esther García Talavera
Integrante



Iris Marina Montenegro Blandón
Integrante

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60





ASAMBLEA NACIONAL

Dictamen de la Iniciativa
Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas


Andrés Esteban Zamora Peralta
Integrante


Antenor Enrique Urbina Leyva
Integrante


Dionisio Espinoza Sánchez
Integrante


Carlos Wilfredo Navarro Moreira
Integrante


Walter Edén Espinoza Fernández
Integrante

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60





LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece en su Artículo 132 que *"El Poder Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo"* siendo su atribución principal elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes; y en el Artículo 98 se señala que *"El Estado debe jugar un rol facilitador de la actividad productiva, creando las condiciones para que el sector privado y los trabajadores realicen su actividad económica, productiva y laboral en un marco de gobernabilidad democrática y seguridad jurídica plena, que les permita contribuir con el desarrollo económico y social del país"*.

10

II

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua, a través de la **Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense**, establece los principios y procedimientos para la elaboración, aprobación, publicación y actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense, garantizando así el ordenamiento del marco normativo vigente del país, para fortalecer la seguridad jurídica y el desarrollo económico, social, político y cultural del Estado nicaragüense.

III

Que la **Banca y Finanzas** son pilares fundamentales del Estado de Nicaragua en base al Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que establece *"El Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario. Los bancos estatales y otras instituciones financieras del Estado serán instrumentos financieros de fomento, inversión y desarrollo y diversificarán sus créditos con énfasis en los pequeños y medianos productores. Le corresponde al Estado garantizar su existencia y funcionamiento de manera irrenunciable. El Estado garantiza la libertad de empresa y el establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales que se regirán conforme las leyes de la materia, los que serán supervisados, regulados y fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Las actividades de comercio exterior, seguros y reaseguros estatales y privados serán reguladas por la ley"*.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60





IV

Que es necesario ordenar, depurar, consolidar y actualizar el marco normativo de la Materia de Banca y Finanzas para conocer y aplicar la estrategia futura que permita contar con un sistema bancario y financiero seguro, ágil y eficaz que fortalezca el desarrollo de nuestra nación.

11

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N° . _____

LEY DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE DE LA MATERIA DE BANCA Y FINANZAS

Artículo 1 Objeto

El objeto de la presente Ley es actualizar el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, que consiste en recopilar, compilar, ordenar, analizar, depurar y consolidar el marco jurídico de esta materia, de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense.

Artículo 2 Contenido del Digesto Jurídico

Este Digesto Jurídico Nicaragüense contiene lo siguiente:

1. Anexo I: Registro de Normas Vigentes;
2. Anexo II: Registro de Instrumentos Internacionales;
3. Anexo III: Registro de Normas Sin Vigencia o Derecho Histórico;
4. Anexo IV: Registro de Normas Consolidadas el cual contiene la referencia de las normas que fueron objeto del proceso de consolidación en la presente ley y sus textos consolidados correspondientes.

La consolidación normativa consiste en el proceso de elaboración de textos únicos de normas jurídicas vigentes,

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60





a las que se incorporaron todas las modificaciones en su articulado, incluyendo reformas, adiciones, sustituciones, derogaciones parciales, expresas y tácitas, interpretaciones auténticas, resoluciones de inconstitucionalidad parcial, caducidad de disposiciones, fe de erratas, entre otras.

Cada uno de los Registros del Presente Digesto Jurídico Nicaragüense, ordena sus normas tomando en cuenta la categoría normativa y la fecha de aprobación, en forma ascendente.

Artículo 3 Normas Vigentes

Declárense vigentes las normas jurídicas que integran el Anexo I, Registro de Normas Vigentes y el Anexo IV, Registro de Normas Consolidadas; y apruébense los textos de las normas que se sometieron al proceso de consolidación normativa.

El Registro de Normas Vigentes incorpora las siguientes:

1. Las que no han sido reformadas;
2. Las que fueron reformadas y su texto íntegro con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial;
3. Las que fueron sometidas al proceso de consolidación normativa y que no fueron afectadas en esta actualización, de conformidad con la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense.

Artículo 4 Registro de Instrumentos Internacionales

Apruébese la referencia de los Instrumentos Internacionales, indicados en el Anexo II, Registro de Instrumentos Internacionales.

Artículo 5 Registro de Normas sin Vigencias o Derecho Histórico

Declárense sin vigencias las normas jurídicas que integran el Anexo III, Registro de Normas sin Vigencia o Derecho Histórico.

Estas normas han perdido su vigencia en aplicación de los criterios siguientes:

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60





1. Que hayan sido derogadas de forma expresa o tácita por otra norma posterior;
2. Que sea inaplicable por haber sido declarada inconstitucional por resolución de la máxima instancia del Poder Judicial;
3. Que tenga plazo vencido;
4. Que haya cumplido su objeto;
5. Que haya sido incorporada en el texto consolidado de la norma que afecta, excepto si la misma contiene disposiciones autónomas.

Artículo 6 Publicación

Se ordena la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de:

- a) Anexo I: Registro de Normas Vigentes y sus Textos de Normas Consolidadas;
- b) Anexo II: Registro de Instrumentos Internacionales;
- c) Anexo III: Registro de Normas Sin Vigencia o Derecho Histórico;
- d) Anexo IV: Registro de Normas Consolidadas y sus Textos de Normas Consolidadas.

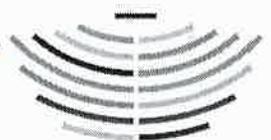
Artículo 7 Reproducción

Las instituciones u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, interesadas en publicar total o parcialmente el contenido del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, deben respetar el Texto Oficial del mismo, requiriendo para su reproducción comercial, autorización expresa del Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 8 Adecuación Institucional

Las instituciones públicas a cargo de la aplicación de las normas jurídicas contenidas en el presente Digesto Jurídico, deberán revisar y adecuar sus marcos regulatorios al mismo, sin perjuicio de sus facultades legales para emitir, reformar o derogar las normas que estén dentro del ámbito de sus competencias, debiendo informar a la Asamblea Nacional, suministrando la documentación correspondiente.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60





Artículo 9 Actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, con la asesoría, apoyo y asistencia de la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense y de la Dirección General de Asuntos Legislativos, de conformidad con la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, actualizarán de forma permanente y sistemática el contenido de este Digesto Jurídico, conforme la identificación y verificación de nuevas normas jurídicas relacionadas con esta Materia.

La Actualización del presente Digesto Jurídico seguirá el Proceso de Formación de Ley para su aprobación respectiva.

Artículo 10 Derogación

Se deroga la Ley N°. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 164 del 27 de agosto de 2018 y la Ley N°. 980, Ley de Actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 200 del 17 de octubre de 2018.

Artículo 11 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés. Dip. **Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60

